



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS, MAQUINARIA Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación el Artículo 41, A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el Artículo cuarto siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categoría de Calles o Polígonos.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, todas las vías públicas de este Municipio, tendrán la misma y única categoría.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será de acuerdo a las tarifas siguientes:

EPIGRAFE	EUROS M2/DÍA
1. Ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y análogos, metro cuadrado y día.	0.15 €

2. Ocupación con maquinaria, aperos de labranza y similares metro cuadrado y día.	0.30 €
--	--------

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del año natural.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidos en los padrones de este precio público, por años naturales en las oficinas municipales, dentro de los quince días siguientes, del inicio del periodo.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público desarrollado por la presente Ordenanza, no se realice la ocupación, proceder a la devolución del importe correspondiente.
4. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 47.3.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal de la Tasa por Ocupación de Terreno de Uso Público, que consta de seis artículos, ha sido aprobada definitivamente por este Ayuntamiento en pleno y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia Anexo al n° 299 de fecha 31 de diciembre de 2003 y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2004.

En Riego de la Vega, a _____ de _____ de _____

EL ALCALDE/SA

EL SECRETARIO/ A